

Decreto-Ley 135/2001(12/07/2001)

CÓDIGO ELECTORAL PROVINCIAL

B.O. 12/07/2001

ARTICULO 1º - Adóptase, para la Provincia de Corrientes como Código Electoral Provincial, el Código Electoral Nacional vigente (Decreto PEN n° 2135/83 del 18/8/83, con las modificaciones introducidas por las Leyes n° 23.247, 23.476, 24.012 y 24.444), en cuanto resultare de aplicación con las siguientes modificaciones:

Art. 24. - Segundo Apartado - donde dice: "La Cámara Nacional Electoral,..." debe decir: "El Superior Tribunal de Justicia,..."

Art. 36. - Tercer Apartado - donde dice: "...la Cámara Nacional Electoral,..." debe decir: "...el Superior Tribunal de Justicia,..."

Art. 44. inc. 2 - Primer párrafo donde dice: "... la Cámara Nacional Electoral..." debe decir: "...el Superior Tribunal de Justicia..."

Art. 47. - Donde dice "... Cámara Nacional Electoral..." debe decir: "... Junta Electoral Permanente..."

Art. 55. - Incorpórase como segundo párrafo el siguiente: " Las Alianzas tendrán igual régimen".

Art. 61. - Primer Apartado - Segunda frase: donde dice: "...la Cámara Nacional Electoral,..." debe decir: "...el Superior Tribunal de Justicia".

Art. 62. - Primer Apartado y punto I del Segundo Apartado: donde dice "... la Junta Electoral Nacional,..." debe decir: "...el Juez Electoral..."

Art. 98. - Segundo Apartado - donde dice: "... que las aprobadas por la Junta Electoral." Debe decir: "...que las oficializadas por la Junta Electoral."

ARTICULO 2º - Incorpórase como Artículo 42 bis: "Recusación sin expresión de causa: No procede la recusación sin expresión de causa con respecto a los integrantes de la Junta Electoral Permanente, Juez Electoral, Miembros del Superior Tribunal de Justicia, Fiscales y Secretarios Electorales".

ARTICULO 3º - Incorpórase como artículo 55 bis: "Los apoderados de los Partidos Políticos o Alianzas deberán constituir domicilio dentro del radio de la ciudad de Corrientes, donde se efectuarán y serán válidas todas las notificaciones."

ARTICULO 4º - Derógase la Ley n° 5356, y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 5º - El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 6º - Comuníquese, etc.